



“2020 Año del General Manuel Belgrano”

Proyecto de Resolución

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Frente a la situación que viven los ciudadanos argentinos varados en el exterior a la espera de una autorización oficial para concretar su regreso al país, instar al Poder Ejecutivo Nacional a que arbitre las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos de quienes se encuentren en esa circunstancia y autorice su pronto regreso, evitando su exposición sanitaria en diferentes aeropuertos del mundo y subsanando el desamparo surgido de esta situación.

Asimismo implemente un procedimiento sanitario controlado según las normas establecidas por la Organización Mundial de la Salud para su debido traslado y arribo a nuestro país.

La Constitución Nacional en su art. 14 y 16, y un conjunto de instrumentos de alcance “universal”, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 13, inciso 1) o el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (artículo 12, inciso 1), la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (artículo 22 incisos 1 y 2) y en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5, inciso d, apartados i y ii), entre otros, todos incorporados a nuestra Constitución Nacional mediante el artículo 75, inciso 22, garantizan el derecho a libre circulación, regreso al país, igualdad ante la ley y todo el catálogo de derechos civiles, políticos y humanos que amparan su situación.

En este contexto, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, sobre todo en la prerrogativa que establece que es obligación de dichos funcionarios “prestar la atención necesaria a los nacionales argentinos y sus intereses...”, y en la que pone en cabeza de los cónsules la obligación de “asistir a personas accidentadas o en graves problemas de salud...informar a parientes o personas allegadas sobre accidentes o fallecimientos y catástrofes...velar por los intereses de niños, niñas y adolescentes argentinos en situación de vulnerabilidad en el exterior...”, imparta a las Embajadas y Consulados argentinos en el exterior las instrucciones necesarias para atender todas aquellas cuestiones que en esta crisis se encuentren dentro del ámbito de su competencia.

Dolores Martinez
Diputada de la Nación

Acompañan como cofirmantes los diputados y diputadas:

CACERES, Adriana; CARRIZO Carla; MESTRE, NAJUL, Claudia; NANNI, Miguel; MATZEN, Lorena; PETRI, Luis; REZINOVSKY, Dina; YACOBITTI, Emiliano

“2020 Año del General Manuel Belgrano”



Señor Presidente:

El Brote del “Coronavirus” (COVID-19) y su declaración por la Organización Mundial de la Salud como Pandemia ha suscitado un complejo escenario de características inéditas para la historia reciente de la humanidad.

El mundo entero se ha visto sacudido por esta crisis sin precedentes, lo que ha llevado a los Estados Nacionales a la Adopción de diversas medidas con la finalidad de mitigar la propagación y contener así, el avance de la Pandemia.

El Estado Argentino no fue la excepción y desde el dictado del Decreto N° 260/20 que supuso la extensión de la emergencia sanitaria ya establecida anteriormente por la Ley 27.541, ha emitido alrededor de cien (100) normas reglamentarias, complementarias y modificatorias de aquel a efectos de evitar el agravamiento de la situación.

No obstante lo expuesto, la emergencia declarada no supone la suspensión de los Derechos y Garantías consagrados en la Constitución Nacional y los Pactos Internacionales con jerarquía constitucional.

Existe una gran cantidad de argentinos que se encuentran varados en el exterior a la espera de regresar al país, posibilidad que se encuentra vedada por el Estado Nacional.

No existe, asimismo, un canal de comunicación sencillo, eficaz, unificado, de lenguaje accesible de información Oficial que dé cuenta de los fundamentos y de las implicancias sanitarias y operativas que impedirían el regreso.

Resulta irrelevante e infructuoso el análisis de las razones personales por las que dichos argentinos se encuentran fuera del país, o cuando salieron y mucho menos aún, promover su estigmatización por encontrarse en este momento en el extranjero.

La cuestión pasa por garantizar el Derecho de circulación de dichos compatriotas que incluye entre sus componentes el de regresar al país luego de haber salido. Nuestra Constitución Nacional, garantiza este elemental derecho en su artículo 14.

Asimismo, en el marco normativo internacional, está consagrado en un conjunto de instrumentos de alcance “universal”, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 13, inciso 1) o el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (artículo 12, inciso 1), la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (artículo 22 incisos 1 y 2) y en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5, inciso d, apartados i y ii), entre otros.



“2020 Año del General Manuel Belgrano”

Dichos tratados han sido incorporados a nuestra Constitución Nacional mediante el artículo 75, inciso 22, estableciendo así su jerarquía y plena vigencia dentro del marco normativo Nacional.

Conceptualmente, en cuanto a su contenido, el derecho de libre circulación, podría ser dividido en tres componentes: 1) el derecho a salir de cualquier país incluso el propio (con la contracara del derecho de entrar en el propio país; 2) el derecho de asilo; y, 3) las garantías frente a la expulsión arbitraria.

En cuanto al primer componente, relevante a los fines de la presente fundamentación, involucra el deber por parte del Estado de facilitarles a las personas la obtención de los documentos necesarios para viajar. En cuanto a su correlato, esto es el derecho de regresar al propio país después de haber salido del mismo.

Cabe destacar que muchos Ciudadanos a los que no se les habilita el ingreso, se les ha permitido recientemente el regreso sin haber instrumentado un instrumento legal que constate su conocimiento frente a la declaración de la pandemia por parte del gobierno Argentino.

El Poder Ejecutivo Nacional no da mayores explicaciones respecto de la fundamentación y la dimensión operativa y sanitaria que implicaría o que impediría el regreso, transmitiendo las medidas de manera parcial, a través de medios de comunicación, generando pánico e incertidumbre.

Los argentinos en esta situación, se encuentran expuestos a innumerables riesgos a su vida e integridad psicofísica en lo que constituye un abandono a su suerte, intolerable en tiempos democráticos.

Frente a la dramática situación descrita y la importancia del tema puesto en tratamiento, solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo esta iniciativa.

Dolores Martinez
Diputada de la Nación

Acompañan como cofirmantes los diputados y diputadas:

CACERES, Adriana; CARRIZO Carla; MESTRE, NAJUL, Claudia; NANNI, Miguel; MATZEN, Lorena; PETRI, Luis; REZINOVSKY, Dina; YACOBITTI, Emiliano